



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01743-2018-PC/TC

JUNÍN

MAPELLI VERDE SRL, representado
por representante legal NORMA
SALOMÉ VERDE CASTILLO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de marzo de 2019

VISTO

El escrito presentado el 28 de enero de 2019 por doña Norma Salomé Verde Castillo representante de la empresa demandante Mapelli Verde SRL, solicitando su desistimiento del presente proceso de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prevé que, en caso de vacío o defecto en la regulación de dicho cuerpo normativo serán de aplicación supletoria, entre otros, los Códigos procesales afines a la materia discutida en tanto no contradigan los fines de los procesos constitucionales y ayuden a su mejor desarrollo.

Así, existen aspectos sobre la figura procesal del desistimiento que no se encuentran reguladas en el Código Procesal Constitucional, siendo entonces aplicable supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil sobre la materia.

2. El artículo 340 del Código Procesal Civil distingue dos clases de desistimiento: (i) del proceso o de algún acto procesal; y (ii), de la pretensión. Sobre el primero, el artículo 343 del mismo cuerpo normativo dispone que:

El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión. Cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro de tercer día de notificado, o en su rebeldía. Si hubiera oposición, el desistimiento carecerá de eficacia, debiendo continuar el proceso.

El desistimiento de algún acto procesal, sea medio impugnatorio, medio de defensa u otro, deja sin efecto la situación procesal favorable a su titular. Si el desistimiento es de un medio impugnatorio, su efecto es dejar firme el acto impugnado, salvo que se hubiera interpuesto adhesión.

3. De otro lado, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01743-2018-PC/TC

JUNÍN

MAPELLI VERDE SRL, representado

por representante legal NORMA

SALOMÉ VERDE CASTILLO

Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante.

4. En el caso de autos, doña Norma Salomé Verde Castillo, actuando en representación de la empresa demandante [Mapelli Verde SRL], ha solicitado desistirse del presente proceso invocando la normatividad antedicha, cumpliendo para tal efecto con legalizar notarialmente su firma y presentando la documentación que acredita la vigencia de la representación que ostenta, conforme se aprecia en sus escritos presentados en esta instancia el 28 de enero de 2019 (folios 2 a 7 del Cuaderno del Tribunal Constitucional).

5. Asimismo, este Tribunal corrió traslado del pedido materia de análisis a la parte emplazada [Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo], a través de la resolución de fecha 3 de febrero de 2019 (folios 13 y 14 del Cuaderno del Tribunal Constitucional), pero a la fecha no ha cumplido con expresar su aceptación u oposición; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación del artículo 343 del Código Procesal Civil.

6. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento en los términos solicitados por la parte demandante, lo cual trae aparejado que la Resolución de fecha 6 de diciembre de 2017, expedida por la Primera Sala Mixta (Sala de Apelaciones) de la Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín (folios 83 a 87), quede firme.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Tener por desistida a la empresa Mapelli Verde SRL, representada por doña Norma Salomé Verde Castillo, del presente proceso de cumplimiento promovido contra la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo; en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 6 de diciembre de 2017, expedida por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01743-2018-PC/TC

JUNÍN

MAPELLI VERDE SRL, representado
por representante legal NORMA
SALOMÉ VERDE CASTILLO

la Primera Sala Mixta (Sala de Apelaciones) de la Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín (folios 83 a 87), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL